

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**BOLÍVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS
COORDINADOR ZONAL 8 DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

Expediente Nro. 019

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “*Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*Art. 13.- Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.*”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...)Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)*”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “*Art. 28.- Club deportivo especializado formativo.- El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva(...)*”;

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”*;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Art. 55.- La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos”*

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: *Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andres Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023, de fecha 10 de diciembre de 2023, se nombró al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, como Coordinador Zonal 8, del Ministerio de Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por esta Coordinación Zonal el día 19 de febrero de 2023, el Sr. Juan Xavier Cordovez Ortega en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-CZ8-2023-0294-INGR.

Que, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0182-MEM de fecha 22 de febrero de 2024, el Lcdo. Victor Antonio Hermida Troya, Analista de Deporte Regional, adjunta informe técnico de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, emitiendo informe técnico favorable.

Que, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0185-MEM de fecha 22 de febrero de 2024, se remite al Coordinador Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobación de Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, ya que éste ha cumplido todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibidem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLÉTICO JBG”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, fundado en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con sede social ubicada en la “Ciudad Deportiva Carlos Pérez Perasso”, en la Av. Modesto Apolo Ramírez, es una entidad cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un organismo de derecho privado sin finalidad de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo y a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, la cual no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Se rige por el marco jurídico ecuatoriano, a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y sus propios reglamentos, y por los principios que rigen la órbita del derecho privado.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, estará integrado por un mínimo de 25 socios activos, los cuales tendrán las calidades que el Reglamento debidamente aprobado por el Directorio determine. Pueden ser socios del Club los miembros activos del Directorio de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y/o funcionarios de la Junta de Beneficencia de Guayaquil autorizados por el mencionado Directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus socios podrá ser ilimitado, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo precedente y las demás normas del presente estatuto.

Art. 4.- El club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, tendrá los siguientes objetivos:

1. Practicar por lo menos una actividad deportiva real, específica y durable, así como mantener un giro administrativo y financiero sustentable;
2. Buscar la selección de talentos, la iniciación deportiva, la enseñanza y el desarrollo orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el deporte del fútbol y en los que llegare a desarrollar según la creación de comisiones;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus socios y deportistas;
5. Promover el desarrollo integral de los deportistas;
6. Dar facilidades a los deportistas para la conformación de selecciones cantonales, provinciales y nacionales en diferentes disciplinas que active; y,
7. Las demás que el marco jurídico ecuatoriano, así como el presente estatuto y los reglamentos internos del club.

**CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 5.- Existen las siguientes categorías de socios:

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

1. **Fundadores:** aquellos miembros que suscribieron el acta de constitución;
2. **Activos:** aquellos socios fundadores que cumplan con la reglamentación del Club. Pueden ser socios los miembros del Directorio de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y/o funcionarios de la mencionada entidad autorizados por el referido Directorio que posteriormente solicitaren su afiliación y cumplan con el proceso de afiliación establecido en el reglamento que el Directorio emita para el efecto;
3. **Honorarios:** aquellos socios fundadores y/o activos, declarados como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.
4. **Vitalicios:** aquellos socios se hayan destacado como socios o dirigentes. La calidad de socios vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al club Especializado Formativo para brindar su apoyo técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del club, establecidos en el artículo 4 del presente Estatuto.

Los socios mencionados en los literales c) y d) estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar en las Asambleas Generales, actuando en ellas solo con derecho a voz.

Art. 6.- Las personas jurídicas socias tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea, y podrán ser miembros del Directorio del club.

Art. 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos y corporativos los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva; y,
6. Los demás que establezca el marco jurídico ecuatoriano, el presente estatuto y los reglamentos internos del club.

Art. 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, reglamentos internos del club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, cuando fuere requeridos; y,
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido de este estatuto y los reglamentos internos del club.

Art. 9.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por las siguientes causas:

1. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club;
2. Evidenciar falta de ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
3. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
4. Por disolución del organismo deportivo;

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

5. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;
6. Por fallecimiento;
7. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
9. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva;
10. Para los socios fundadores y quienes ingresaron posteriormente como socios siendo miembros de la Junta de Beneficencia o funcionario de esta, cuando dejen de ostentar la calidad de miembro del Directorio de la Junta de Beneficencia o funcionario de esta, o por revocarse la autorización emanada por dicha entidad para los funcionarios, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto; y,
11. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el presente estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 10.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante sesiones de Asamblea y Directorio, o en las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club; y,
7. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motiva.

**TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 11.- La actividad del club estará dirigida por la Asamblea General, por el Directorio, la Gerencia, las Comisiones y los demás órganos que el presente estatuto determine.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 12.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. La participación de los socios en las Asambleas será de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.

Art. 13.- La Asamblea General será ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos: 1) los informes del presidente, del directorio, de la gerencia y de las comisiones; 2) los estados financieros; y, 3) la proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito dirigido al presidente, de por los menos las dos terceras partes de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no se enmarque en lo establecido en el estatuto, el pedido deberá ser negado.

Las Asamblea de elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

El quórum para las Asambleas Generales se verificará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. En caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 14.- Las convocatorias para Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán estar suscritas por el presidente del club.

Art. 15.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. Las votaciones podrán ser secretas o abiertas a juicio de la Asamblea.

Las Asambleas Generales podrán llevarse a cabo de manera presencial, o mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica, o de manera mixta, lo cual debe constar en la convocatoria.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir a los miembros del Directorio del club;
2. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, del tesorero, de la gerencia y de las comisiones;
3. Reformar el presente estatuto;
4. Aprobar y reformar los reglamentos;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
6. Aprobar el presupuesto anual de la institución;
7. Aprobar el plan de actividades del club;
8. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del club;
9. Decidir cuestiones no previstas en el presente estatuto; y,
10. Las demás que establezca el marco jurídico, el presente estatuto y los reglamentos internos del club.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 17.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado, con derecho a voz y voto, por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para sustituir a los vocales principales por ausencia o impedimento, debidamente elegidos por la Asamblea General. Para ser miembro del Directorio, además de los requisitos establecidos en este estatuto, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Art. 18.- Los miembros del Directorio del club serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con la Ley.

Art. 19.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo de manera presencial, o mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica o de forma mixta, lo cual deberá constar en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroge legalmente, podrá convocar o instalar los directorios.

Art. 20.- Las solicitudes de quienes desearan ingresar como socios al club, deberán contener:

1. Nombre completo del solicitante;
2. Número de documento de ciudadanía o identidad del solicitante;
3. Debe constar adjunto copia del documento de ciudadanía o identidad del solicitante;
4. Para miembros de la Juna de Beneficencia de Guayaquil, Adjuntar carta de recomendación del Directorio de dicho organismo; y,
5. Los demás requisitos que establezcan este estatuto.

Art. 21.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 22.- Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos del club, así como de las resoluciones de Asamblea General;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la siguiente Asamblea General que elegirá el reemplazo, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva lo correspondiente la Asamblea General; y,
8. Todas las demás que les asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Asamblea General del club.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club, de manera individual o conjunta con el gerente general;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Vigilar el movimiento económico y la organización del club; y,
4. Las demás que le asignen el presente estatuto, los reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio del club.

Art. 24.- El vicepresidente ejercerá las funciones que le asigne el presidente y lo subrogará en casos de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá de pleno derecho la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 25.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente lo subrogará el primer vocal o los demás vocales en el orden de su elección.

Art. 26.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como fedatario en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio. En el caso de ausencia se designará un secretario ad-hoc para la sesión correspondiente;
2. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Recibir la correspondencia oficial y los documentos del club, atribución que puede ser delegada a un funcionario del club;
4. Llevar el archivo documental del club;
5. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o del presidente;
8. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Notificar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
10. Las demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos y los reglamentos.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir a las sesiones de Directorio;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
3. Reemplazar al vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

Art. 29.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

Art.- 30.- El Directorio del club nombrará a un Gerente General, que podrá ser un socio o no del club. Ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial del club, de manera individual o conjunta con el presidente, y tendrá las demás atribuciones que el Directorio y los reglamentos internos del club le asigne.

**TÍTULO III
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 31.- El club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, desarrollo social de los deportistas, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 32.- El club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que el ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 33.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio Sectorial instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte a disolver la organización. En dicho acto, designará también a un liquidador, a costa del club, y establecerá los mecanismos y

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 34.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho el Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio Sectorial, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 35.- Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a la del Club, excepto las cosas donadas o aportadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, que serán traspasadas a esa entidad. Para el efecto, se llevará un registro especial de los bienes aportados o donados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

En caso de disolución, los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 36.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que el ente rector del deporte dicte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 37.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO V LAS SANCIONES

Art.38.-Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 39.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.40.- El club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 41.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art. 42.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 43.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 44.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 45.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 46.-Sustanciación de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 47.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 48.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

escuchar al sumariado.

Art. 49.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión definitiva
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 50.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 51.- Apelación: Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 52.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

TERCERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, se especializará en la práctica de la disciplina del fútbol. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

CUARTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Reglamento Interno que expida el Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**” y, los reglamentos que considere necesarios, no deberán contraponerse a las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho.

Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Bolivar Alfredo Escobar San Lucas
COORDINADOR ZONAL

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0182-MEM

Anexos:

- 02_c.d.e.f._atletico_jbg.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Cristina Estefanía Arcos Mejía
Abogado Regional 3

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

ca